CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 22 de marzo de 2022 procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00145-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de marzo de 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM MARULANDA LOPEZ
DEMANDADO: MARTHA VIVIANA GÓMEZ ZAPATA.
RADICADO: 630014003008-2022-00145-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

De otro lado, no hay claridad en las pretensiones, pues, en el valor de los intereses de mora que adeuda, se limita a enunciar un valor, sin mencionar desde cuándo y hasta cuando liquida dichos intereses, pues se extrae de dicha pretensiones que su intereses es cobrar mora por un periodo específico; por tanto, dicha pretensión debe ajustarse correctamente.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por **WILLIAM MARULANDA LOPEZ**, en contra de **MARTHA VIVIANA GÓMEZ ZAPATA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor WILLIAM MARUILANDA LÓPEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31/03/2022

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3976bcf263b086f1cb6e1f55f4518f0ed51b6223552e6824137741a06534a7**
Documento generado en 30/03/2022 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica